



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-833-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, catorce de noviembre del año dos mil catorce.- Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce y referencia **IN-002-004-14**, derivado del examen efectuado a los ingresos y egresos de ese instituto por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar que todos los ingresos por servicios de regulación y otros del ejercicio estén debidamente registrados; **c)** Determinar si los ingresos fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas corrientes de la institución; **d)** Determinar que los ingresos registrados correspondan al período sujeto a revisión; **e)** Determinar que los egresos registrados correspondan al período contable objeto de revisión; **f)** Determinar si los egresos se han efectuado únicamente para los fines autorizados y guardan relación con los ingresos correspondientes; **g)** Determinar que los egresos se hayan registrado y clasificado de manera adecuada; y, **h)** En caso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-833-14

que hubiesen transacciones significativas no relacionadas con las operaciones normales del INE o de naturaleza ajena a las mismas, verificar que se hayan excluido de la utilidad neta de operación.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con las garantías del debido proceso para con los servidores y ex servidores de la entidad auditada vinculados con el alcance de la auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** No se determinaron hallazgos de control interno y el informe concluye que los ingresos obtenidos y los egresos efectuados por el Instituto Nicaragüense de Energía, en el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, fueron manejados adecuadamente de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y demás leyes y regulaciones aplicables para el Sector Público; los ingresos fueron depositados de acuerdo con las disposiciones vigentes y los egresos se encuentran debidamente soportados, registrados, clasificados y corresponden a operaciones propias de la institución y los saldos presentados al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve en caja y bancos, son los fondos existentes propiedad del INE.- Los resultados de las pruebas obtenidos a la estructura de control interno en los procesos de registro y control de las operaciones de los ingresos y egresos del INE en el período auditado, no revelaron debilidades de importancia que deban ser reportadas, lo que demuestra que los ingresos recibidos y los egresos efectuados están siendo procesados razonablemente; sin embargo, es de importancia mencionar que nuestra evaluación no necesariamente revelaría todos los asuntos relacionados con la estructura del control interno de la Institución en su conjunto, ya que nuestra evaluación está referida a una cuenta específica.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**, de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce y referencia **IN-002-004-14**, derivado del examen efectuado a los ingresos y egresos por el período del uno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-833-14

de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cinco (905) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-